

CONTRATO N°: 263/15/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE QUE OCUPA LA JUNTA MUNICIPAL NO. 60 DE NEZAHUALCÓYOTL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "ORIGEN, CONSTRUCCIONES Y ACARREOS, S. DE R.L.", REPRESENTADA POR EL C. ANTONIO GARCÍA GALLEGOS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
- 3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de adecuaciones al inmueble que ocupa la Junta Municipal No. 60 de Nezahualcóyotl, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/25/2015 y en el Acto de Presentación Apertura y Evaluación de Propuestas celebrado el dieciséis de abril de dos mil quince, adjudicó a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" la partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- 1.- Que es una sociedad de responsabilidad limitada constituida mediante escritura pública número 10,001, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 10 de Toluca, México, Lic. María Teresa Lira Mora, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo la partida número 153-773, volumen 32, fojas 49, de fecha 5 de septiembre de 1996.
- 2.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número OCA960523SUA expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

3.- Que el C. Antonio García Gallegos, es su administrador único, según consta en el instrumento notarial descrito en el numeral uno de las declaraciones, quien se identifica con credencial para votar con folio número expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas.

4.- Que tiene como objeto entre otros: La construcción, reparación, adaptación, mantenimiento, demolición y en general, la ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de obras públicas o privadas.

5.- Que señala como domicilio el ubicado en la Calle Juárez Sur, Número 1123, Colonia Universidad, Toluca, México, C.P. 50130.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La prestación del servicio de adecuaciones al inmueble que ocupa la Junta Municipal No. 60 de Nezahualcóyotl, correspondiente a las partidas 1 y 2 descritas en el anexo uno del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/25/2015, así como en la propuesta técnica - económica presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y tendrán como mínimo las siguientes características:

N.P.	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	Suministro, fabricación, colocación, instalación de protección hecha a base de material de herrería con las siguientes medidas, (3.91M X 1.91M), (4.12M X 1.93M), (3.91M X 1.96M), (4.13M X 1.95M), tapiadas con METAL DESPLEGADO , marco de Angulo de 1" x 1/8, con refuerzo al centro con solera de 1/2" a lo ancho el precio incluye: material de herrería (Angulo de 1" x 1/8") (metal desplegado), (solera de 1/2"), corte, trazo, soldadura, habitación, material de fijación, praimer, pintura de esmalte, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SEGURIDAD EXTERIOR DEL EDIFICIO). NOTA: SERVICIO INCLUYE LA INSTALACIÓN DE: 4 PZAS= 31.12 M ²	\$11,799.74
2	Suministro, fabricación, colocación, instalación de protección hecha a base de material de herrería con las siguientes medidas, (2.63M X 1.95M), (2.73M X 1.95M), (2.63M X 1.95M), (2.73M X 1.95M), tapiadas con METAL DESPLEGADO , marco de Angulo de 1" x 1/8, con refuerzo al centro con solera de 1/2" a lo ancho el precio incluye: material de herrería (Angulo de 1" x 1/8") (metal desplegado), (solera de 1/2"), corte, trazo, soldadura, habitación, material de fijación, praimer, pintura de esmalte, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SEGURIDAD INTERIOR DEL EDIFICIO). NOTA: SERVICIO INCLUYE LA INSTALACIÓN DE: 4 PZAS= 20.88 M ²	\$7,917.06
		\$19,716.80

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a concluir las adecuaciones a más tardar el día veinticinco de abril de dos mil quince, conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total del contrato que "EL INSTITUTO" pagará a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" es la cantidad de **\$19,716.80** (Diecinueve mil setecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la terminación de las adecuaciones, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el ocho de mayo de dos mil quince.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización y propuesta económica presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado.

Así mismo, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por

institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA PRESTADORA DEL

SERVICIO con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la cotización y propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a

cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU
ADMINISTRADOR ÚNICO

C. ANTONIO GARCÍA GALLEGOS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURIDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

Recibi contrato original

Antonio Garcia Gallegos
14 Mayo 2015

CONTRATO N°: 264/15/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE QUE OCUPA LA JUNTA MUNICIPAL NO. 60 DE NEZAHUALCÓYOTL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA EL C. DOMICIANO LARA VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de adecuaciones al inmueble que ocupa la Junta Municipal No. 60 de Nezahualcóyotl, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/25/2015 y en el Acto de Presentación Apertura y Evaluación de Propuestas celebrado el dieciséis de abril de dos mil quince, adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la partida que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Manifiesta llamarse Domiciano Lara Vázquez, mexicano, como lo acredita con acta de nacimiento, número de fecha , expedida en el Municipio de y que tiene la capacidad legal para obligarse.

2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante quien se encuentra dado de alta con la actividad de "otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada".

3. Que se identifica con credencial para votar folio número _____, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

4. Tener su domicilio el ubicado en la calle _____, número _____
Toluca, México, C.P.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La prestación del servicio de adecuaciones al inmueble que ocupa la Junta Municipal No. 60 de Nezahualcóyotl, correspondiente a la partida descrita en el anexo uno del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/25/2015, así como en la propuesta técnica - económica presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y tendrán como mínimo las siguientes características:

N.P.	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
3	Suministro, fabricación, colocación, instalación, colocación de tapiado de ventanas de distintos tipos de medidas, (2.66M X 1.57M), (3.17M X 1.57M), (3.15M X 1.55M), (1.87M X 1.55M), (0.80M X 1.08M), (2.84M X 1.55M), (1.25M X 1.55M), (2.74M X 1.51M), (1.65M X 1.50M), (0.86M X 0.90M), (2.66M X 1.57M), (3.17M X 1.57M), (3.15M X 1.55M), (1.87M X 1.55M), (.80 x 1.08), aproximadamente hecho con herrería con el siguiente material: Angulo de 1" x ¼", solera de 1/2", al centro a lo ancho y lámina galvanizada ced 18 el precio incluye: material de herrería, ángulos, solera, lámina galvanizada ced 18, corte, trazo, soldadura, praimer, pintura de esmalte, acarreo, habilitado, material de fijación, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (ÁREA DE RESGUARDO). NOTA: SERVICIO INCLUYE LA INSTALACIÓN DE: 15 PZAS= 49.24 M ²	\$23,008.51
		\$23,008.51

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a concluir las adecuaciones a más tardar el día veinticinco de abril de dos mil quince, conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total del contrato que "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es la cantidad de \$23,008.51 (Veintitres mil ocho pesos 51/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la terminación de las adecuaciones, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el ocho de mayo de dos mil quince.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización y propuesta económica presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado.

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier

reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la cotización y propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Déje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

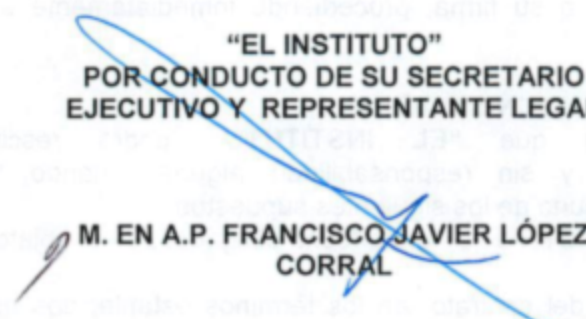
DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para

su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL**


**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. DOMICIANO LARA VÁZQUEZ

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURIDICO CONSULTIVA**


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL